

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

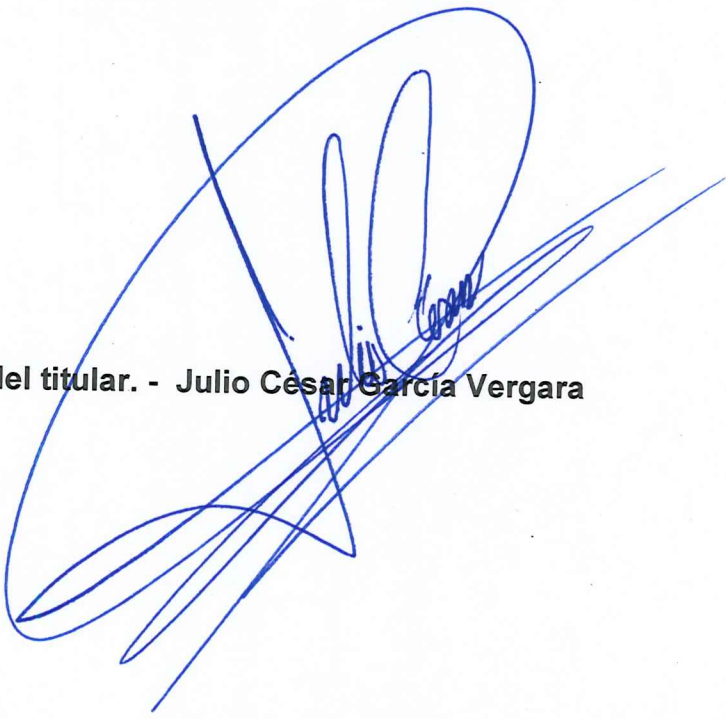
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Ciudad de México a 12 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0048-7

No. de Expediente: 200A2024V0048.

No. de Bitácora: 09/MP-0085/06/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.

Director General del Centro SICT Oaxaca

Avenida Insurgentes Sur, número 1089, piso 17 ala poniente, colonia Noche buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 957 454 1200 ext. 5700 y 55 57 23 93 00 Ext. 5733.

Correos electrónicos: gilberto.hernandez@sict.gob.mx y jlopeant@sict.gon.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0048 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante esta **DGIRA** el siete de junio de dos mil veinticuatro por el entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**)¹, a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos – Salina Cruz) – Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca"*; consistente en la construcción de un puente vehicular, mismo que tendrá un longitud total de 30.00 m (treinta metros), un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), 2 (dos) carriles, una altura de 4.17 m (cuatro punto diecisiete metros), para una superficie total de 285.00 m² (dos cientos ochenta y cinco metros cuadrados); así como, 2 (dos) accesos, los cuales tendrán una longitud de 5.00 m (cinco metros), con un ancho de corona y calzada de 7.00 m y una superficie de derecho de vía de 1,600.00 m² (mil seiscientos metros cuadrados); lo anterior, a realizarse en el Municipio de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Director General**, el oficio número 6.19.413.OTE.262/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*.

¹ El 20 de octubre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se emitió el DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde en su artículo 26, se reformó la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por la de Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y Transportes (SICT); al respecto, en su artículo Segundo Transitorio se estableció lo siguiente: "Segundo. Todas las referencias que hagan mención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes."

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos – Salina Cruz) – Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0085/06/24 y expediente 200A2024V0048, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02241-24, notificado el diecisiete del mismo mes y año (**Prevención 02241-24**); mediante el cual, previno al **Promoviente** para que presentara documentación faltante para la integración del expediente, con la finalidad de continuar con el **PEIA**

IV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingreso el oficio 6.19.413.OTE.701/2024 de fecha veinticinco de mismo mes y año; a través del cual, presenta la información de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención a la **Prevención 02241-24**.

V. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio 3.1.2.1.3.342.2024 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la página 4A del periódico "**NVINOTICIAS.COM**" de fecha once de junio de dos mil veinticuatro; a través del cual, referente a la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

VI. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0031/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de junio al tres de julio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03327-24, notificado el cinco de septiembre del mismo año (**Oficio 03327-24**); mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional** para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

VIII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro el **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA**, el oficio 6.19.413.OTE.1192/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; a través del cual, presenta la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 03327-24**.

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 2 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DESIO-00107-25; mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**.

X. Con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas para el Proyecto.		
Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	SGPA/DGIRA/DG-01294-26 (Oficio 1294)	26/02/2026
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG-01295-26 (Oficio 1295)	16/02/2026
Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	SGPA/DGIRA/DG-01293-26 (Oficio 1293)	13/02/2026

XI. Con diversas fechas, distintas Unidades Administrativas, ingresaron ante esta **DGIRA** diversos oficios, correspondientes a las opiniones técnicas respectivas del **Proyecto**, mismas que, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, conforme a lo solicitado por esta **DGIRA**; al respecto, se enlistan las opiniones técnicas recibidas:

Tabla 2. Opiniones de las Unidades Administrativas emitidas para el Proyecto.		
Oficio	Fecha de oficio	Unidad Administrativa
RJE.02.-24	13/03/26	IMTA
B00.7.02	09/03/26	CONAGUA

XII. Que a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que los plazos señalados en la **DGVS**, para emitir la opinión solicitada en el **Oficio 1293** correspondientemente, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real,
con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 3 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P .
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-P
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el Delegado especial , manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: <i>"Por este conducto solicito a usted de la manera más atenta y de no haber inconveniente, se proceda a la evaluación y dictamen, por parte del personal de la Dirección General de Impacto Ambiental para la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular del proyecto: Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux", ubicado sobre el camino. Km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos-Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m, más acceso., en el estado de Oaxaca, donde declaró Bajo Protesta de Decir Verdad, que los resultados obtenidos en este documentos se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35BIS-1 del a LGEEPA y en el artículo 36 del Reglamento..." (Sic).</i>

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promoviente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promoviente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 29





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales comunicación que afectante cuerpos de agua, así como aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación o con fondos federales mediante concesiones federales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

Al respecto y de conformidad con lo referido en los **RESULTANDOS I y VIII**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** y en la **Información Adicional** que, el **Proyecto** consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un puente considerado una vía general de comunicación, con una longitud de 30.00 m (treinta metros), un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), 2 (dos) carriles, una altura de 4.17 m (cuatro punto diecisiete metros), para una superficie total de 285.00 m² (doscientos ochenta y cinco metros cuadrados); así como, 2 (dos) accesos, los cuales tendrán una longitud de 5.00 m (cinco metros), con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros) y una superficie de derecho de vía de 1,600.00 m² (mil seiscientos metros cuadrados). De manera particular, el puente vehicular contará con las siguientes características:

Tabla 4. Características del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Longitud del puente vehicular.	30.00 m
Ancho de corona.	No aplica
Ancho de calzada.	7.00 m
Altura del puente.	4.17 m (terreno natural al lecho inferior de la losa)
Número de claros.	1.00
Número de carriles.	2.00
Ancho de carril.	3.50 m
Superficie total de afectación del puente vehicular (m ²).	285.00 m ²
Superficie en zona federal del puente vehicular (m ²).	95.00 m ²
Número de accesos.	2.00
Longitud de cada uno de los accesos.	5.00 m
Ancho de corona de los accesos.	7.00 m
Ancho de calzada de los accesos.	7.00 m
Superficie de Derecho de Vía (DDV) (m ²).	1,600.00 m ²
Ancho de DDV.	40.00 m
Nivel de aguas de diseño (NADI).	87.61 m
Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME).	87.60 m
Nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO).	85.60 m
Avenida Máxima considerada.	718.58 m ³ /s
Área de la cuenca.	448.25 km ²
Capacidad de desagüe.	436.46 km ²
Espacio libre vertical.	1.50 m
Caudal de diseño.	585.97 m ³ /s

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 5 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Caudal pico.	1,376.38 m ³ /s
Número y ancho de banquetas.	2 banquetas con ancho de 1.00 m
Número y ancho de estribos.	2 estribos ancho variable de 2.27 m
Número y ancho de guarniciones.	2 guarniciones con ancho de 0.25 m

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P**, así como en la **Información Adicional**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca, a un costado de la vía ferroviaria denominada "**Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec**", identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15 descritas en la **Tabla 5** y **Tabla 6** e **Imagen 1**.

Tabla 5. Coordenadas de construcción del puente.		
Punto	X	Y
1	281966.99	1889519.88
2	281947.47	1889542.66
3	281940.26	1889536.48
4	281959.78	1889513.70

Tabla 6. Coordenadas de accesos del puente.					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	281943.27	1889545.65	5	281966.04	1889519.07
2	281937.95	1889541.09	6	281960.73	1889514.52
3	281941.21	1889537.30	7	281963.98	1889510.72
4	281946.52	1889541.85	8	281969.30	1889515.27

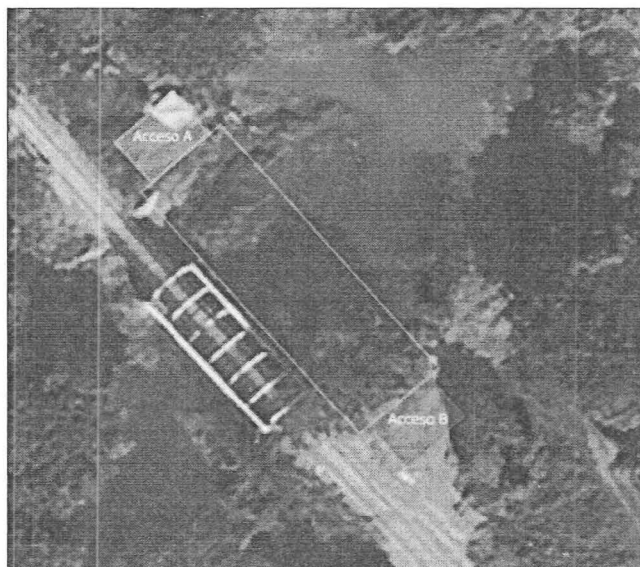


Imagen 1. Ubicación del **Proyecto** proporcionada por el **Promoviente**.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Asimismo, el **Promovente** manifestó que durante la construcción del puente vehicular se construirá una bodega temporal el cual se ubicara en una zona desprovista de vegetación, por lo que no se requerirá el **CUSTF**. En este mismo sentido la bodega temporal será construida con láminas de cartón sostenidas sobre una estructura de madera (polines) y contara con una capa de concreto aproximado de 10.00 cm (diez centímetros); en la cual, se almacenara equipo y materiales como: combustible, herramienta menor, aceite, lubricante, aditivo pinturas, accesorios y materiales de poco volumen, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 6. Coordenadas de construcción de la bodega.		
Punto	X	Y
1	281736.01	1889674.17
2	281701.80	1889650.48
3	281712.26	1889635.38
4	281746.69	1889659.22



Imagen 2. Ubicación de la bodega proporcionada por el **Promovente**.

Asimismo, el **Promovente** indicó en la **MIA-P** e **Información Adicional** que el **Proyecto**, considera una duración de 6 (seis) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, sin especificar un periodo para la etapa de operación, mantenimiento ni respecto a la etapa de abandono de sitio, tal y como se muestra a continuación:

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Tabla II 5. Diagrama de Gantt para el desarrollo del Proyecto.

DESCRIPCIÓN	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4				AÑO 5				AÑO 6			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ESTUDIOS																								
Proyecto ejecutivo			X	X																				
Estudio de Impacto ambiental y validación de programa	X	X	X	X																				
PREPARACIÓN DEL SITIO																								
Limpieza del área				X																				
Despalme				X	X	X																		
CONSTRUCCIÓN																								
Excavación de Zapatas					X	X	X	X	X	X	X	X												
Achique con Bomba					X	X							X	X	X									
Muros																								
Desplante de Zapatas con Concreto ciclópeo																X	X	X	X	X				
Pilotes								X	X	X														
Terracerías					X	X	X	X	X	X	X	X												
Colado de Diafragma									X	X	X	X												
Colocación de traves con Grúa														X	X	X	X	X						
Colado de Losa del Puente														X	X	X	X	X						
Colocación de parapetos y apoyos																			X					
OPERACIÓN																								
Operación																	X	X	X	X	X	X	X	X
MANTENIMIENTO																								
Mantenimiento																						X	X	
SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD																								
Marcas en el pavimento																		X				X	X	
Viales y botones																		X				X	X	
VIGILANCIA AMBIENTAL																								
Seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Aunado a lo anterior, la el punto "II.2.10. DESMANTENAMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES" de la MIA-P, el **Promovente** manifestó que la duración del **Proyecto** es de 30 (treinta) años; al respecto, derivado de la naturaleza del **Proyecto** he interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio y construcción propuesto por el **Promovente**; sin embargo, al indicarse que la vida útil del **Proyecto** se estima que será de 30 (treinta) años, periodo que corresponderá a la etapa de operación y mantenimiento.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

(SIGEIA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio San Juan Guichicovi, en el Estado de Oaxaca.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- La Unidad Ambiental Biofísica 134 (ciento treinta y cuatro) (**UAB 134**) denominada "*Llanura costera Veracruzana Sur*", perteneciente a la región 18.3 (dieciocho punto tres) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³.
- La Unidad de Gestión Ambiental número 6 (seis) (**UGA 06**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**) con política de Aprovechamiento Sustentable.

De acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que se considera compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

El **Proyecto** se incide dentro de las siguientes áreas de importancia ambiental:

La Región Hidrológica Prioritaria número 81 (ochenta y uno) **RHP-81**, denominada "*Cuenca media y alta del río Coatzacoalcos*".

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del **RHP-81**, manifestadas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, considerando su identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** que para establecer el **SA** se consideraron todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo de la carretera a intervenir; tales como: Geomorfología, Topografía, Hidrología superficial, tipo de suelo dominante, tipo de vegetación y uso del suelo, determinando una superficie para el **Área de Influencia** un radio de 500.00 m (quinientos metros) y una superficie para el **SA** de 23,956 km² (veintitrés mil novecientos cincuenta y seis kilómetros cuadrados); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **Proyecto**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional** respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**);

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-013 y C-17 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "*Cinturón Plegado de Chiapas*", en la subprovincia fisiográfica "*Llanura Costera del Golfo Sur*" perteneciente a la subprovincia "*Llanura Costera Veracruzana*". Por otra parte, el **Promoviente** manifiesta que los tipos de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades de la construcción de los accesos del **Proyecto** corresponden al acrisol.

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, por la modificación de la estabilidad y morfología del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por el aumento de erosión y por posible contaminación por residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial u otras sustancias. Al respecto dentro de la **MIA-P** y la **Información adicional** el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que estarán orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** construcción de una bodega-oficina que contara con un piso impermeable, para el resguardo de los equipos y materiales a ocupar, así como para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; **2)** dentro el almacén de residuos peligroso se deberá de contar con el equipo de seguridad para la contención de derramen de sustancias en el suelo; **3)** delimitar las áreas para el tránsito de maquinaria y vehículos; **4)** el transporte de material solo se realizara en la zona de derecho de vía y los materiales excedentes solo podrán depositarse en zonas autorizadas; **5)** realizar la siembra de pastos sobre los taludes del puente; **6)** Los combustibles deben colocarse sobre superficies impermeables que cuenten en su límite exterior con una barrera de 10 (diez) a 15 cm (quince centímetros) de alto que permita, en caso de accidente, que le combustible sea recuperado en su totalidad; **7)** la zona deberá mantenerse limpia de basura que generen las obras o los trabajadores para ello es importante proveer de contenedores; **8)** Los residuos de pintura y solventes usados para la estructura del puente deberán ser tratados como residuos peligroso y evitar se mezclen con otros residuos; **9)** el sitio para almacén de residuos peligrosos, deben hacer una cerca que impida el acceso y un techo que evite que el agua de lluvia incorpore derrames a los escurrimientos superficiales; **10)** el manejo, almacenamiento temporal y disposición de residuos peligrosos deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Residuos Peligrosos (aceites gastados, residuos de pintura); **11)** la labores de mantenimiento de los equipos y maquinaria se efectuaran en sitios destinados

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

para tal fin, en caso de requerirse la reparación fuera de dichos sitios, se deberá de proteger el suelo con charolas recolectoras; **11)** los residuos domésticos y los sólidos no peligrosos, serán dispuestos en los sitios que designe la autoridad municipal; así como, **12)** los residuos reciclables, como papel cartón y vidrio, serán recolectados por empresas especializadas en el reciclamiento de estos materiales.

En este sentido, una vez analizadas las medidas propuestas por el **Promoviente**; esta **DGIRA** observó que, no se especificó la ubicación ni medidas para la planta de asfalto y manejo de materiales obtenida de esta.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo y sus componentes en el **SA**; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas, no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al suelo conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas Complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto para el factor Suelo.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Considerar la utilización una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción • Colocar la planta de asfalto fuera de áreas con suelo natural; asimismo, colocar materiales impermeables para evitar el derrame de mezcla sobre suelos, en donde se ubique dicha planta.
Operación y mantenimiento	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes a los accesos del Proyecto. • Mantener el pasto sembrado sobre los taludes del puente.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; la estrategia 12 del **POEGT**; el criterio C-017 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 12 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-P**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, el **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-P** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante: **1)** mantener cubiertos con lonas los camiones en los que se transporten los materiales; en caso de ser posible humedecer el material; **2)** no rebasar la capacidad de carga de los camiones para que el material acarreado no se tire durante el recorrido; **3)** proporcionar mantenimiento al equipo cuidando que siempre este en óptimas condiciones; **4)** evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos; **5)** Los vehículos que transporten materiales propensos a dispersarse deberán de cubrirlo con lonas y/o realizar el transporte del material húmedo, **6)** mantener el material húmedo y realizar medidas para su contención y evitar el desplazamiento del material hasta el cauce del río; **7)** la movilización de la maquinaria pesada, se realizara en horarios diurnos que respeten las horas de sueño (8:00 a.m. a 6 p.m.); **8)** la eficiencia del equipo pesado y maquinaria deberá cumplir: afinación de motores cada 6 (seis) meses, servicio de filtro de aire cada 200 h (doscientas horas); cambio de aceite cada 200 h (doscientas horas), cambio de filtro de combustible cada 100 h (cien horas), todos los vehículos deberán contar con la verificación de gases; **9)** se recomienda la utilización de equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles; así como, **10)** ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que emita emisiones a la atmosfera.

Con relación a lo anterior, una vez analizadas las medidas propuestas por el **Promovente**, esta **DGIRA** observa que no se consideraron las medidas restrictivas de actividades que provoquen la quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y el monitoreo de la calidad del aire.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promovente** conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del factor Aire.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

	• Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; la estrategia 12 del **POEGT**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-013, C-014, C-29 y C-033 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponer o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promoviente** para la descripción del **SA**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica denominada como "**Río Coatzacoalcos**" (RH29), en la cuenca con clave RH29B, subcuenca con clave RH29Ba; de tipo exorreica cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; así mismo, el puente cruza por un cuerpo de agua sin nombre.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo denominado "**V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales**" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones como: reducción de la capacidad de infiltración del agua al subsuelo por la construcción de los estribos del puente, posible contaminación del cuerpo de agua por residuos y/u otras sustancias; aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades de excavación y construcción del **Proyecto**; lo cuales, representan una posible modificación del patrón del agua superficial y la acumulación de residuos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 14 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

del agua, mediante: **1)** las actividades de construcción del puente vehicular deberán de ejecutarse durante la temporada de estiaje, a fin de evitar el arrastre de materiales en el río; **2)** se evitara el deposito temporal de material en cuerpos de agua; **3)** previo al inicio de las actividades de construcción deberá de realizar el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, para contar con la autorización para efectuar los trabajos dentro del cauce tal como se manifiesta en el proyecto; **4)** realizar mantenimiento de los equipos, vehículos y maquinaria que operaran en el proyecto en sitios que no provoquen alteraciones a la calidad de los cuerpos de agua o los mantos freáticos; **5)** a fin de evitar la contaminación del agua del río, se deberá de contratar a una empresa que proporcione los servicios de letrinas portátiles y prohibir al personal defecar al aire libre o cerca de cuerpos de agua; **6)** En cualquier circunstancia está prohibido arrojar el material de excavación al río que pueda interrumpir su flujo natural; este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin, en la situación de material sobrante este deberá ser dispuesto conforme lo establezcan las autoridades municipales; **7)** se promoverá el uso de agua tratada para las actividades de construcción del proyecto en donde no se tenga un contacto directo, y en donde sea posible, tratar de restringir el uso de agua potable solo en las actividades donde sea indispensable; **8)** no disponer las aguas residuales en cuerpos de agua o directamente al suelo; **9)** evitar el derrame de sustancias toxicas en los cuerpos de agua, **10)** el constructor de la obra deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que cemento, limos, arcillas o concreto fresco, no tengan como receptor final el cauce; **11)** los residuos proveniente de letrinas portátiles se manejarán por parte de una contratista que cuenta con un permiso por parte de las autoridades para tratar y disponer de los residuos en un lugar autorizado; así como, **12)** no se permitirá, la limpieza de equipos y maquinarias en el curso natural del río.

En razón de lo anterior, con el fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa** y considerando que el puente se realizará sobre un cuerpo de agua sin nombre, esta **DGIRA** solicito la opinión técnica del **IMTA**, quien mediante su oficio **RJE.02.-24**, y en el ámbito de sus atribuciones realizó el análisis técnico a la información contenida en la **MIA-P e Información Adicional**, derivado de dicho análisis manifestó en su parte conducente lo siguiente:

“...

Con base en la revisión de la Información disponible y en el análisis de imágenes satelitales, se observa que la zona donde se ubica el proyecto corresponde a una planicie de inundación, donde el cauce principalmente presenta tramos meándricos, por lo que durante eventos de avenida es posible que el río se desborde y el flujo se disperse a través de diferentes trayectorias dentro de la planicie de inundación. Es por ello que se recomienda realizar un estudio hidráulico detallado, que permita evaluar el comportamiento adecuado del flujo, determinado manchas de inundación, tirantes y velocidades, con el fin de verificar las condiciones hidráulicas en el sitio del proyecto y asegurar que la obra no genere afectaciones.

Se recomienda que el análisis hidráulico considere escenarios con y sin proyecto, con el fin de evaluar las posibles afecciones que la infraestructura del puente pueda generar sobre el cauce y la planicie de inundación.

Adicionalmente, se deberán considerar los lineamientos y criterios establecidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el análisis hidrológico e hidráulico de obras ubicadas en cauces federales, incluyendo la evaluación de los periodos de retorno correspondientes al tipo de infraestructura proyectada.” Sic.

De igual manera, **CONAGUA** en su oficio **B00.7.02**, realizó el análisis técnico a la información contenida en la **MIA-P e Información Adicional**, derivado de dicho análisis realizo manifestó lo siguiente, para el presente factor:

“Al respecto le comento que, conforme a la carpeta topográfica E15C43, Escala 1:50,000 del INEGI, no se observan cauces o cuerpos de agua perene o intermitente. Sin embargo, de imagen satelital se observa un cuerpo de agua con área menos a una (1) hectárea. Por lo cual, se recomienda al promovente verificar si dicho cuerpo de agua corresponde a un abrevadero de los terrenos aledaños y verificar la no afectación a terceros.”

“Puente vehicular “Paso Real Sarabia Aux.” ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas – Salina Cruz) – Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca.”

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

No obstante, dichas medidas resultan insuficientes para la prevención de la posible contaminación del componente agua, por lo que esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al agua; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del Agua.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua. Lo anterior, deberá de acreditarlo presentado un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. • Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río. • Implementación de un plan de contingencia para derrames de combustibles.
Operación y mantenimiento	• Medidas de mantenimiento preventivo

En relación a lo anterior y al oficio **RJE.02.-24** emitido por el **IMTA**, se tendrá que realizar un análisis hidráulico que considere escenarios con y sin **Proyecto**, con el fin de evaluar las posibles afecciones que la infraestructura del puente pueda generar sobre la planicie de inundación referida en el oficio antes mencionado, dicho análisis se deberá realizar previo al inicio de la construcción del **Proyecto**.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-13 y C-015 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 16 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Flora

10.1. Con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales en el SA y el Área de Influencia del Proyecto, el Promoviente llevó a cabo muestreos a través de 4 (cuatro) sitios de muestro en el SA. De manera particular, el Promoviente manifestó dentro de la MIA-P que fueron registradas un total de 19 (diecinueve) especies en el SA; de las cuales, no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otra parte, es importante señalar que el Promoviente manifestó en la MIA-P e Información Adicional y una vez corroborado por esta DGIRA a través del SIGEIA, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el desarrollo del Proyecto se llevará dentro de un uso de suelo correspondiente a Agricultura de temporal anual (TA), por lo que para el desarrollo del Proyecto no se requiere cambio de uso de suelo en áreas forestales.

En este sentido, el Promoviente en el Capítulo denominado "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" de la MIA-P, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del Proyecto, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); cambio en la diversidad o abundancia de las especies, disminución de número de individuos forestales.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del Proyecto, el Promoviente dentro de la MIA-P propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante, el 1) el retiro de la vegetación aledaña al cauce deberá realizarse únicamente y exclusivamente conforme lo establece el proyecto, considerando de ser posible el rescate de especies de importancia con buenas características; 2) prohibición de la afectación de la flora silvestre; 3) se deberá promover la reforestación de las áreas afectadas por el proyecto con especies locales; 4) Se evitara el deposito temporal de material en zonas de vegetación o áreas cultivadas no perturbadas; así como, 5) se recomienda no arrojar o depositar material en áreas aledañas que contengan vegetación raparí o zona de uso agrícola. El material sobrante deberá ser dispuesto en los sitios destinados para tal fin, o en aquellos en los que indique el contratista.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el Promoviente correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el Promoviente, previamente mencionadas son adecuadas, no obstante, esta DGIRA determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora; conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto de Flora.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sitio del Proyecto; las cuales, deberán tener las condiciones óptimas para su establecimiento, desarrollo y supervivencia, a fin de garantizar que con el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

	• En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
Operación y mantenimiento	• Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A. Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B. Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad. • Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Fauna

9.1 El **Promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. De esta manera, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos a través de 3 (tres) punto de censo; es este sentido, solo fueron identificadas 6 (seis) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Listado de especies identificadas en el SA y el Área de Influencia que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 .			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín tropical	Amenazadas (A)
2	<i>Lonchorhina aurita</i>	Murcielago nariz de espada	Amenazadas (A)
3	<i>Claudius angustatus</i>	Tortuga almizclera chopontil	Peligro de Extinción (P)
4	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra acuatica centroamericana	Sujeta a Protección Especial (Pr)
5	<i>Corytophanes hernandesii</i>	Turipache de montana	Amenazadas (A)
6	<i>Xiphophorus clemenciae</i>	Espada de Clemencia	Amenazadas (A-MER)

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "**V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P**, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna), causados por el uso de maquinaria y equipo de trabajo; así como sitios de alimento, derivado del desmonte y despalme.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante, el **1)** queda estrictamente prohibido la captura, caza, daño, comercialización aprovechamiento de especies de fauna y flora silvestre existentes en el área del proyecto. Se deberá promover el conocimiento entre los trabajadores de las sanciones y disposiciones que las leyes ambientales establecen para la protección de la fauna y flora.; **2)** se deberá promover el conocimiento entre los trabajadores de las sanciones y disposiciones que las leyes ambientales establecen para la protección de la fauna y flora. Se delimitarán las áreas de trabajo para evitar afectaciones en sitios no autorizados y afectaciones a los hábitats de la fauna local; **3)** debido a que el proyecto se ubicara sobre un cuerpo de agua, un posible sitio de toma de agua de la fauna, se deberán designar sitios alejados de la obra como sitios de refugio de la fauna. Se deberá de identificar las áreas que serán reforestadas y/o revegetadas; **4)** previo al inicio de las actividades, se designara a una brigada para realizar el ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna que se encuentre en la zona aledaña al proyecto; así como, **5)** evitar la creación de bancos de tiro a fin de proteger los hábitats de la fauna silvestre. En caso de encontrarse fauna de lento desplazamiento esta será rescatada y reubicada en zonas fuera del área del proyecto, en la situación de encontrarse nidos estos serán trasladados fuera de la línea de ceros, evitando el maltrato de los mismos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** respecto de Fauna.

Etapas	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Implementar, mantener y monitorear estructuras que garanticen la conectividad ecológica del ecosistema donde incide el Proyecto en puntos estratégicos y que sean funcionales para todos los grupos de vertebrados, incluyendo anfibios, y reptiles; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, que incluyan de manera particular un Programa de Pasos para Fauna Silvestre; en las cuales, se podrán considerar las obras de drenaje. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 19 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

	• Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
Operación y mantenimiento	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Reportar las acciones de mantenimiento a los pasos de fauna instalados. • Reportar el nivel de eficiencia de los pasos de fauna instalados.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA** del **Proyecto**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P**, cruza por un cuerpo de agua sin nombre; así mismo; y de acuerdo con el muestreo de fauna realizado el **Promoviente** manifiesta que se encuentran registradas **6 (seis) especies de fauna** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

- II. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
 - III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
 - IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.
13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** e **Información Adicional** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII,

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del RISEMARNAT⁵; lo dispuesto en el POEGT y el POERTEO; la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-059-SEMARNAT-2010, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al XII** y con base en los **CONSIDERANDOS del 1 al 13** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A del Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al XII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-P, Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

⁵ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 22 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al XII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar ante esta DGIRA , un análisis hidráulico que considere escenarios con y sin Proyecto , con el fin de evaluar las posibles afecciones que la infraestructura del puente pueda generar sobre la planicie de inundación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
4.	Presentar ante esta DGIRA , el permiso, visto bueno o anuencia que a efecto emita la SICT , a través del cual, se permita la construcción del puente vehicular sobre el derecho de vía y a un costado de la línea de ferrocarril denominada " Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec ".	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
5.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa ; así como del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 6 al 12.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Puente vehicular "**Paso Real Sarabia Aux.**" ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	
6.	Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el Promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación, incluyendo los subprogramas propuestos en la MIA-P, en el que se deberán considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y previo al inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.
7.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a el Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
8.	Implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna, para llevar a cabo las acciones de reubicación y ahuyentamiento propuestas por el Promovente; el cual, deberá contener la siguiente información y la que considere pertinente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	
9.	Implementar un Programa de manejo integral de residuos para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicada sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

QUINTO. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

SEXTO. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre un cuerpo de agua si nombre, asimismo se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Punto vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

SÉPTIMO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

OCTAVO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un puente que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEPA** y 5 inciso B) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Oaxaca**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real,
con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** e **Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEXTO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o a las personas autorizadas para tal efecto, las CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto o en el domicilio calle Insurgentes Sur número 1089, piso 17 ala B, colonia Noche Buena, código postal 03720, municipio Benito Juárez, Ciudad de México.

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04822-26

DECIMOCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: Calve 200A2024V0049, Bitácora 09/MP-0085/06/24, DGIRA2405525, DGIRA2406018, DGIRA2410831, DGIRA2602628 y DGIRA2603243.

Elaboró.

ECV

Revisó. / Vo. Bo.

IEDL/JMHV

Validó.

JAGV

"Puente vehicular "Paso Real Sarabia Aux." ubicado sobre el camino: km 171+550 E.C. (Coatzacoalcas - Salina Cruz) - Paso Real, con una meta aproximada de 30.0 m. más accesos, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**